



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49459/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 3 de enero de 2022.

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

C. Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe
Hueyotlipan, 72030 Puebla, Puebla.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IEE/PRE-4246/2021, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

En tal sentido, le comento que si bien el otrora partido político sigue en periodo de prevención, en el que sólo puede pagar gastos relacionados a nóminas e impuestos, así como aquellas operaciones que se consideren indispensables para su sostenimiento ordinario, previa autorización del Interventor designado para el procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla, quien debe administrar su patrimonio de forma eficiente; también se está en el entendido de que en el mes en curso se realizó la última ministración del financiamiento público a que tenía derecho, para sus actividades ordinarias.

En este orden de ideas, se observa que ambas normatividades establecen que hasta en tanto la Resolución cause estado, la finalidad de la etapa de prevención es la de salvaguardar el patrimonio de los partidos políticos en liquidación, por lo que previendo que el saldo existente en la cuenta bancaria en la que el Partido Compromiso por Puebla administra su financiamiento público sea insuficiente para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de forma ordenada, se CONSULTA:

• Si el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Fiscalización de dicho Organismo y/o alguna autoridad competente, ha emitido y/o aplicado algún criterio relativo a las medidas a tomar por los Interventores designados en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales, respecto al momento en el que se tenga que prescindir de los colaboradores remunerados por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49459/2021

Asunto.- Se responde consulta.

*partido político en periodo de prevención y, de ser el caso, el procedimiento aplicado al respecto.
(...)"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se le indique si se ha emitido criterio alguno relativo a las medidas que deberán considerar las personas interventoras designadas en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales, cuando se deba prescindir de los servicios de los trabajadores de los institutos políticos que se encuentren en periodo de prevención, a efecto de encontrarse en posibilidad de aplicarlo en el ámbito local.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

En este sentido, el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para gastos de campaña como entidades de interés público, como se señala a continuación para pronta referencia:

"I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49459/2021
Asunto.- Se responde consulta.

informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.”

Ahora bien, el recurso de apelación SUP-RAP-647/2015 determinó que existe una obligación expresa de los partidos políticos de utilizar el financiamiento público exclusivamente para los fines que le hayan sido entregados, esto inscrito dentro del panorama general por los artículos 41 de la CPEUM, 51 y 76 de la LGPP, que distinguen los diferentes rubros a los que se debe destinar el financiamiento otorgado, al establecer que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En ese tenor, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario público los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

De conformidad con el artículo 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), la liquidación de los Partidos Políticos Locales corresponde a los Organismos Públicos Locales, de tal suerte que es competencia de ellos todo lo relacionado con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales.

Adicionalmente, el artículo 24 del Reglamento para la Liquidación de los Partidos Políticos Locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, señala que previo al periodo de liquidación de los partidos políticos, tendrá lugar un periodo de prevención, cuyo objeto será tomar por parte de la Comisión en conjunto con la Unidad, las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político y los intereses y derechos de orden público, así como derechos de terceros frente al partido.

Ahora bien, el artículo 389, numeral 1 del RF, estipula que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor.

Por su parte, acorde con el artículo 385 numeral 1, del RF, el Partido Político Nacional al ubicarse en el supuesto previsto en el artículo 94, numeral 1 inciso b) de la LGPP entra en etapa de prevención del procedimiento de liquidación, designándose para tal efecto a un Interventor, con el objetivo de que dicho especialista realice las actividades inherentes al procedimiento de liquidación en su etapa de prevención.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49459/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Es así que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 3, del citado RF, durante el periodo de prevención, comprendido este a partir de que, de los cómputos distritales se desprenda que un Partido Político Nacional o Local no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida, solo podrá pagar gastos relacionados **con nóminas e impuestos**, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

Ahora bien, por lo que hace a la designación de la persona interventora, de conformidad con los artículos 97, inciso a) de la LGPP y 381 del RF, establecen que los Partidos Políticos Nacionales que no obtengan el porcentaje mínimo de votos establecidos en la Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor el cual tendrá el control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

En este sentido, el artículo 34 del Reglamento para la Liquidación de los Partidos Políticos Locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, advierte lo siguiente:

*“Durante el periodo de prevención y una vez notificado de su inicio, el partido político solo podrá **pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos**, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo.*

*No obstante, **el partido político podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, se consideren indispensables para su sostenimiento ordinario.**”*

Por su parte el artículo 386 numeral 1 inciso b) del RF, establece que el partido político únicamente podrá efectuar operaciones que sean indispensables para su sostenimiento ordinario y siempre y cuando, de manera previa, cuente con la autorización del Interventor.

Adicionalmente, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, los Interventores de los partidos deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aun tengan derecho, para su debida administración y destino, por lo que la apertura de dichas cuentas bancarias deberán de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54 del mismo ordenamiento legal, los cuales son los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49459/2021
Asunto.- Se responde consulta.

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

En cuanto a las facultades del interventor, de conformidad con los artículos 391 del RF, a partir de su designación, el interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, contará con el apoyo de la Comisión, de la Unidad Técnica, de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y en su caso, de los Organismos Públicos Locales.

Ahora bien, es importante destacar que mediante acuerdo INE/G1260/2018 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitieron las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

El artículo 6 del referido acuerdo INE/G1260/2018, señala que durante el periodo de prevención, la persona Interventora será responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido que se trate, por lo que en dicho periodo las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal o local deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para tal efecto.

Ahora bien, el artículo 38 del Reglamento para la Liquidación de los Partidos Políticos Locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, señala que el periodo de prevención concluirá cuando el Consejo dicte la Resolución de la pérdida de registro como partido político y esta quede firme o, en su caso, cuando la autoridad competente determine que el partido político conserve su registro.

Al respecto, debe acotarse que el artículo 387 del RF, señala que da inicio formalmente a la etapa de liquidación, la emisión del aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la LGPP por la persona interventora, el cual ordena que una vez que sea confirmada la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, se deberá de emitir un aviso de liquidación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

III. Caso concreto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49459/2021
Asunto.- Se responde consulta.

De acuerdo a la normatividad antes expuesta, se le informa que **es competencia de los Organismos Públicos Locales la liquidación de los Partidos Políticos Locales**. No obstante, en el ámbito federal, acorde con el artículo 385 numeral 1, del RF, el Partido Político Nacional, al ubicarse en el supuesto previsto en el artículo 94, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos LGPP, entra en etapa de prevención del procedimiento de liquidación, designándose para tal efecto a un Interventor, con el objetivo de que dicho especialista realice las actividades inherentes al procedimiento de liquidación en su etapa de prevención.

En ese tenor, el artículo 385 numeral 3 del RF indica que durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con **nóminas e impuestos**, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios; de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante dicho periodo.

En el periodo de prevención, los partidos políticos pueden disponer de los recursos derivados de sus prerrogativas, aun cuando sea solo para determinados gastos (nómina e impuestos), y con autorización del Interventor para los demás que sean indispensables para su sostenimiento, lo cual implica que deben seguir recibiendo el financiamiento público que les corresponde, en las cuentas que tienen registradas para tal efecto, pues de ello depende que puedan cubrir los gastos para cumplir sus obligaciones en los términos antes descritos.

El propio artículo 386 numeral 1 inciso b) del RF establece que el partido político **únicamente podrá efectuar operaciones que sean indispensables para su sostenimiento ordinario**, siempre y cuando, de manera previa, cuente con la autorización del Interventor.

Así las cosas, si bien el Instituto Nacional Electoral no ha emitido criterio específico al respecto del planteamiento de su consulta, en el acuerdo INE/CG1260/2018, aprobado por el Consejo General, se emitieron las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, estableciendo las funciones y facultades de la persona Interventora dentro del periodo de prevención.

La responsabilidad de la persona Interventora durante el periodo de prevención es precisamente determinar si los gastos son indispensables o no para el sostenimiento ordinario del partido y, en su caso, autorizarlos, cuidando en todo momento que no se haga mal uso de los recursos y no se afecte el beneficio que corresponda a terceros con mejor derecho. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 numeral 1 del RF, una vez llegada la etapa de Liquidación, la persona Interventora tiene la obligación de cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49459/2021
Asunto.- Se responde consulta.

trabajadores del partido político en liquidación, por lo que también le corresponde tomar las decisiones aplicables para el cuidado y protección del patrimonio a liquidar.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de acuerdo con el artículo 380 Bis del RF, **la liquidación de los Partidos Políticos Locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales, toda vez que ellos tienen la facultad de interpretar las disposiciones aplicables relativas a las liquidaciones de los partidos políticos en el ámbito local.**
- Que en el periodo de prevención, la persona interventora es la responsable directa de vigilar y controlar el uso y destino de los recursos y bienes, tanto federales como locales, del partido que se trate. Por ello, le corresponde determinar si los gastos son indispensables o no para el sostenimiento ordinario del partido y consecuentemente autorizar o no dicho gasto.
- Que a la fecha el Instituto Nacional Electoral no ha emitido un criterio relativo al momento en que se tenga que prescindir de los colaboradores remunerados por el partido político en el periodo de prevención.
- Que es de destacar que las legislaciones en la materia, no prevén el otorgamiento de financiamiento adicional a efectos de sufragar gastos que se originan en relaciones laborales entre partidos políticos en liquidación y sus trabajadores, por lo que un escenario de insolvencia económica se traducirá en la imposibilidad de continuar con el cumplimiento del pago de contraprestaciones en favor de las personas que detenten una relación laboral con el partido político en proceso de liquidación.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

